

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1983.-


AUTOS Y VISTOS:

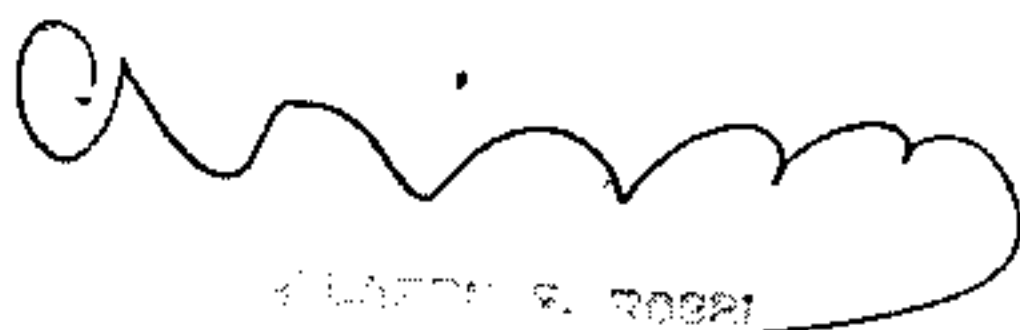
No habiendo recaído sentencia en las presentes, y toda vez que la competencia del Tribunal se encuentra agotada por haberse constituido formalmente el Congreso / Nacional (art. 45 de la Constitución Nacional, arg. art. 9° / de la ley 22.847 sustituido por ley 22.972),

SE RESUELVE:

Archivar estos obrados, sin perjuicio de que el denunciante ocurra por ante quien corresponda.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y /
cúmplase.-


ADOLFO ALSOGARAY


EMILIO R. ROSSI


ELÍAS P. GUASTAVINO


JULIO J. MARTÍNEZ VIVOT


EMILIO P. GNECCO